

RESOLUCION DE GERENCIA N° 079 -2023-MSB-GM-GF

San Borja, 31AGO2023

LA GERENTA DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1162-2022-MSB-GM-GSH-UF, Informe Final de Instrucción N° 860-2022-MSB-GM-GSH-UF y Correspondencia N.º014432-2022;

CONSIDERANDO:

Que, siendo las 01:17 horas del 25.09.2022 a mérito de una queja vecinal realizada a la central telefónica a las 23:45 horas, por ruidos molestos, el fiscalizador a cargo acudió al predio ubicado la Calle 26 N° 117(Mz T-V Lt 14) Mariscal Castilla - San Borja, realizando las recomendaciones del caso para que module el alto volumen de la orquesta, posteriormente a 01:17 horas nuevamente comunican que continúan los ruidos molestos, realizando la medición con el sonómetro desde las habitaciones de la parte afectada el cual arrojó 76.8 desibeles. excediendo los niveles de ruido permitidos, procediéndose a emitir el Acta de Fiscalización N° 1162-2022-MSB-GM-GSH-UF-HLR por la infracción B-068, descrita “Por producir ruidos sea cual fuera el origen y lugar, cuando exceda los niveles de ruido permitidos:a) Zonificación residencial: * De 50 decibeles en el horario de 22:01 a 07:00 horas”, conforme lo establece la Ordenanza 589-MSB y notificar conjuntamente con la Papeleta de Imputación N.º 1162-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de NADIA DEL PILAR RIQUE MERA con D.N.I. N° 73045435;

De la imputación de cargos, NADIA DEL PILAR RIQUE MERA presentó descargo contra la Papeleta de Imputación, mediante la Correspondencia N.º 014432-2022, argumentando: haber realizado el 24.09.2022 misa a un difunto con acompañamiento de coro, desde las 8pm con un aforo de 40 personas aproximadamente, posterior a eso quedo su familia departiendo y viendo videos del finado en una pantalla ecran con fondo musical y canto. Sin haber volumen exagerado. Además agrega que el fiscalizador no utilizo el sonómetro en su presencia como lo solicito y que en la casa continua se realizo una fiesta hasta altas horas, mientras se celebraba la misa;

De la evaluación por parte del Órgano instructor, emitió el Informe Final de Instrucción N° 860-2022-MSB-GM-GSH-UF, el cual determina recomendar la no imposición de la sanción impuesta a NADIA DEL PILAR RIQUE MERA, al haber subsanado de manera inmediata los hechos detectados, ordenando el archivo definitivo de los actuados, anulando la papeleta de imputación al no existir infracción;

Con fecha 12.10.2022 se notificó el Informe Final de Instrucción N°860-2022-MSB-GM-GSH-UF, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe Final de Instrucción, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

De la revisión de los actuados, la administrada NADIA DEL PILAR RIQUE MERA y argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 860-2022-MSB-GM-GSH-UF, la recomendación realizada por parte del órgano instructor evidencia lo mencionado por la administrada;

Que, de los documentos que obran en el legajo de la Papeleta de Imputación N.º 1162-2022-MSB-GM-GSH-UF y a lo regulado en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS “Principio de presunción de licitud”¹ se presumirá que la administrada actuó apegado a las normas municipales, debiéndose remitir los actuados al órgano instructor para su evaluación, considerando como antecedente la infracción detectada el 25.09.2022;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹ **9. Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 1162-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra NADIA DEL PILAR RIQUE MERA con D.N.I. N° 73045435, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a NADIA DEL PILAR RIQUE MERA con D.N.I. N° 73045435, con domicilio en Calle 26 N° 117- San Borja, domicilio consignado en la Correspondencia N° 014432-2022.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al órgano instructor, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BAM/eps